

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 70

EST-VCT-PAR-I-060

ESTADO PAR-I No. 0060-2020

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLR-091	WUILSON TEODORO MANCHOLA Y MINERHUILA E. U	4	15-12-2020	A-PARI-1518	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLR-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000404, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo al Concepto Técnico No. 1061 del 14 de diciembre de 2020. 2. NO APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 1061 del 14 de diciembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. DLR-091 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 1061 del 14 de diciembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la



						notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. DLR-091 para que allegue la corrección y/o modificación del FBM semestral del año 2016 de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico N° 156 del 03 de abril del año 2017, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 1061 del 14 de diciembre de 2020, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. DLR-091, para que realice el pago que adeuda por valor de \$ 14.004 pesos, más interés desde el día 25 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 1061 del 14 de diciembre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. DLR-091, para que presente la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020, toda vez que no se evidencia su presentación en el SGD, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 1061 del 14 de diciembre de 2020, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se
--	--	--	--	--	--	--



						evaluarán bajo tal condición, de acuerdo al Concepto Técnico No. 1061 del 14 de diciembre de 2020. 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DLR-091, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1061 del 14 de diciembre de 2020. 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. DLR-091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	0126-73	AGREGADOS NACIONALES S.A.S.	4	15-12-2020	A-PARI-1519	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0126-73 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. No. 18-43101008540, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 17 de agosto de 2020 hasta el día 07 de mayo de 2021, allegada mediante Radicado N°20201000804232 de 20 de octubre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido para su aprobación, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 1027 del 7/12/2020 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago N°4958774 de fecha 14 de abril de 2020, para mineral de arenas correspondientes al trimestre IV del año 2019, allegados mediante Radicado N°20201000447662 de 21 de abril de 2020 y Radicado N°20201000596542 de 23 de julio de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa y oportuna y se evidencian en el expediente, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 1027 del 7/12/2020 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos comprobantes de pago N°4963087 y N°4963082 de fecha 09 de julio de 2020, para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre II del año 2020, allegados mediante Radicado N°20201000573492 de 19 de julio de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa y oportuna y se evidencian en el expediente, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 1027 del 7/12/2020



					4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos comprobantes de pago Comprobante N°4969940 y N°4969934 de fecha 9 de octubre de 2020, para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre III del año 2020, allegados mediante Radicado N°20201000799582 de 19 de octubre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa y oportuna y se evidencian en el expediente, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 1027 del 7/12/2020 5. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización minera allegado mediante Radicado N°2011-425-001191-2 de 06 de mayo de 2011, por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRI N 237 de 29 de abril de 2011 (Notificado por Estado jurídico N°03), teniendo en cuenta que, el pago fue realizado de manera completa y dentro del término otorgado, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 1027 del 7/12/2020 6. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciado a través de ANNA MINERIA e INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0126-73 que será evaluado en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo, , de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico N° 1027 del 7/12/2020 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.0126-73 la presentación del Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.12 del clausulado de la Minuta del Contrato de Concesión, lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N°0126-73 que deberá tener en cuenta para la constitución de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental la inscripción del Contrato de Concesión en el Registro Minero Nacional el día 08 de mayo de 2020, lo que define los periodos contractuales para el contrato.
--	--	--	--	--	---



						2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.0126-73 que cuenta con un mayor valor pagado de NUEVE PESOS M/CTE (\$9), por concepto del pago de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2019 para mineral de arenas, del pago efectuado el día 14 de abril de 2020, con Comprobante de pago N°4958774, el cual se imputara a obligaciones pendiente o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0126--73 que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago respectivo correspondiente al IV Trimestre de 2020. 4. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión ICQ-09083, se indica que el titular Si se encuentra al día. 5. El Contrato de Concesión No.0126-73 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DKD-091	ISABELINA GUTIÉRREZ DUARTE Y JUAN DE DIOS ACOSTA BARRERO	6	15-12-2020	A-PARI-1520	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKD-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.25-43-101001166, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2020, allegada mediante radicado No. 20201000668122 del 18 de agosto de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida y cumple técnicamente con lo requerido para su aprobación. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2017, allegado mediante Solicitud N°FBM2017081717946 de 14 de octubre de 2019 a través de la plataforma SI.MINERO, lo anterior, toda vez que, se encuentra bien



					diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017, allegado mediante Solicitud N°FBM2019101426379 de 14 de octubre de 2019 a través de la plataforma SI.MINERO, lo anterior, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. 4. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, y IV Trimestre de 2014 para mineral de caliza diligenciados en ceros, I y IV Trimestre de 2016 para mineral de mármol diligenciados en ceros y I y II Trimestre de 2017 para mineral de mármol diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°20201000669162 de 23 de septiembre de 2020, toda vez que, se encuentran bien diligenciados, y teniendo en cuenta que se encuentran de acuerdo a la situación del título para este periodo según los Informes de Visita de inspección de campo. 5. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y IV Trimestre de 2019 para mineral de mármol y calizas y sus respectivos: Comprobante de pago N°20200727100802, Comprobante de pago N°20200727100954 y Comprobante de pago N°20200727101232 de fecha 05 de agosto de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000657042 de 14 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses. 6. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II Trimestre de 2020 para mineral de mármol y calizas y sus respectivos: Comprobante de pago N°20200727101443, Comprobante de pago N°20200805133539 y Comprobante de pago N°20200805100855, de fecha 05 de agosto de 2020, allegados mediante Radicado N°20201000657042 de 14 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, 091 la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 a través de la
--	--	--	--	--	---



					plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol y calizas correspondiente al III Trimestre de 2020 junto a sus pagos respectivos, toda vez que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ACEPTAR MÁS NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, allegados mediante Radicado N°20201000684482 de 25 de agosto de 2020, dado que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. ACEPTAR MÁS NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, allegados
--	--	--	--	--	---



					mediante Radicado N°20201000695002 de 28 de agosto de 2020, Radicado N°20201000708782 de 04 de septiembre de 2020, Radicado N°20201000712182 de 7 de septiembre de 2020, Radicado N°20201000713532 de 07 de septiembre de 2020, Radicado N°20201000714162 de 07 de septiembre de 2020, Radicado N°20201000723412 de 10 de septiembre de 2020, y Radicado N°20201000725812 de 11 de septiembre de 2020 respectivamente, dado que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, adicionalmente, porque se evidencia los planos de labores correspondientes a cada anualidad. 3. ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2019 diligenciados a través de ANNA MINERIA e INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°DKD-091 que será evaluado en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°DKD-091 que cuenta con un mayor valor pagado de NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$9.616), por concepto de regalías de mineral de mármol correspondientes al III Trimestre de 2018, del pago realizado mediante del Comprobante de pago N°20190428130123 de 02 de mayo de 2019, producto de realizada la compensación del valor adeudado por concepto del pago de regalías de IV Trimestre de 2019 para mineral de caliza, el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°DKD-091, que se encuentra próximo a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza y mármol junto a sus respectivos comprobantes de pago correspondientes al IV Trimestre de 2020. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°DKD-091, que se encuentra próximo a la presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, lo anterior, teniendo en cuenta que la última Póliza de Cumplimiento perderá su vigencia el día 29 de diciembre de 2020. 7. El Contrato de Concesión No. DKD-091 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--



						8. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DKD-091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	II4-08041	FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, GEMINIS CONSULTORES S.A.S Y ANGELICA LUCIA VILLAMIL	13	15-12-2020	A-PARI-1521	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. II4-08041 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero de Cumplimiento Minero Ambiental No. 3004414, expedida por expedida por la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia con vigencia desde 15 de octubre de 2020 hasta 08 de marzo de 2021, allegada mediante Radicado N°20201000854382 de 11 de noviembre de 2020, se debe tener en cuenta que el periodo contractual para el que fue constituida corresponde a la séptima (7) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 09 de marzo de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PAR-I N° 1043 del 10/12/2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.II4-08041, para que allegue la respectiva licencia ambiental o certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°II4-08041 que la próxima Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental deberá ser constituida para la

						octava (8) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 09 de marzo de 2021 hasta el día 08 de marzo de 2022. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.II4-08041, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de del Contrato de Concesión N°II4-08041, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO N°1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020), para que allegue: el PTO definitivo, teniendo en cuenta que culminaron los dos (2) años de exploración adicional requeridos por el titular minero, el día 08 de marzo de 2016, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.II4-08041, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de del Contrato de Concesión N°II4-08041, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO N°1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020), para que allegue: los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero –FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020, lo anterior, toda vez que, no se evidencia su presentación. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.II4-08041, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular de del Contrato de Concesión N°II4-08041, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO N°1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020), para que allegue: los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de los años
--	--	--	--	--	--	--



						2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y I, II y III de 2020, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencia su presentación. 5. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.II4-08041, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación al Radicado N°20195500849362 de 8 de julio de 2019 por medio del cual el titular allega aviso de Liquidación Judicial de la Sociedad Géminis Consultores y del Radicado N°20195500910522 de 18 de septiembre de 2019 por medio del cual el titular allega información relacionada con la Sociedad Géminis Consultores Ambientales S.A.S en liquidación judicial. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°II4-08041 que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago respectivo si a ello diera lugar correspondiente al IV Trimestre de 2020. 7. El Contrato de Concesión No.II4-08041 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.II4-08041 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCD-101	LUIS FERNANDO IÑIGUEZ RICO	6	15-12-2020	A-PARI- 1522	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCD-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES.



					1. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2019 para gravas, allegados por el titular el 22 de abril de 2020 con radicado No. 20209010395732 con comprobante de pago del banco de Bogotá. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. HCD-101. 2. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 para arenas y gravas, allegados por el titular el 22 de abril de 2020 con radicado No. 20209010395682 con comprobante de pago del banco de Bogotá (gravas) y 25 de abril de 2020 mediante radicado 20201000683352 respectivamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. HCD-101 3. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2007 y I trimestre de 2020 para oro presentados en ceros, allegados por el titular el 22 de abril de 2020 mediante radicado No. 20209020395732 y 20209020395682 respectivamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. HCD-101 REQUERIMIENTOS. 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HCD-101, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación a la póliza de cumplimiento No. 560-46-994000000245, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARI N° 1056 del 14 de diciembre de 2020. Para lo cual se les otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se les imputa. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HCD-101, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básico Mineros Semestral y Anual de 2015 con su respectivo plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin, aclarando que el radicado el 22 de abril de 2020 con radicado 20209020395732 no podrá ser tenido en cuenta, al no ser radicado a través de ANNA MINERIA. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se les imputa.
--	--	--	--	--	---



					3. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HCD-101, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 de arenas, gravas y oro junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que no se observa su presentación. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se les imputa. 4. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HCD-101, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 para oro junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que no se observa su presentación. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--



						2. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 3. Informar que se DESISTIMA PARCIALMENTE el AUTO PAR-I N° 1427 del 03 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 048 del 07 de diciembre de 2018), donde se requirió el pago de <i>DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.567.861) más los intereses causados desde el 10 de julio de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 10 de julio de 2006 hasta el 09 de julio de 2007</i>; toda vez que el 01 de agosto de 2006 mediante concepto técnico de la subdirección de fiscalización y ordenamiento minero, grupo de seguimiento y control de INGEOMINAS, APROBÓ el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. 4. Informar que NO SE APRUEBA la póliza de cumplimiento No. 560-46-994000000245 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, conforme a la evaluación realizada en Concepto Técnico PARI N° 1056 del 14 de diciembre de 2020. 5. Informar que se ACEPTA el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, presentado por el titular el 17 de septiembre de 2020 y el 19 de octubre de 2020 respectivamente, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, no obstante, se aclara que en la próxima evaluación documental se procederá a su evaluación 6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HCD-101, que cuenta con saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de Doscientos Setenta y Tres pesos (\$273) correspondientes al III trimestre de gravas de 2019. 7. Informar que se ACEPTA el pago realizado al municipio de Yaguará Departamento del Huila, con relación a las regalías correspondientes al IV
--	--	--	--	--	--	---



						trimestre de 2007 de grava y presentado el 22 de abril de 2020 mediante radicado N° 20209010395732. Toda vez que, para este periodo la responsabilidad del recaudo correspondía a las alcaldías municipales. 8. Informar a los titulares del contrato de concesión N° HCD-101, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próximas a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 1056 del 14 de diciembre de 2020. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0884-73	SOCIEDAD TRIAR S.A.S.	7	15-12-2020	A-PARI-1523	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0884-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Y NO APROBACIONES 3. ACEPTAR el certificado de trámite de actualización del Plan de manejo ambiental expedido por CORTOLIMA allegado por la sociedad titular mediante Radicado N° 20201000764722 del 01 de octubre del 2020, de acuerdo al Concepto Técnico No. 1064 del 14 de diciembre de 2020. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de ríos y sus comprobantes de pago correspondientes a los trimestres I de 2020, allegados mediante Radicado N° 20201000608192 del 8 de agosto de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e



intereses, de acuerdo al **Concepto Técnico No. 1064 del 14 de diciembre de 2020**.

5. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de ríos y sus comprobantes de pago correspondientes a los trimestres II de 2020, allegados mediante Radicado N° 20201000608192 del 8 de agosto de 2020, de acuerdo al **Concepto Técnico No. 1064 del 14 de diciembre de 2020**.

6. **NO ACEPTAR** la justificación allegada por el titular mediante radicado N° 20201000764722 del 01 de octubre de 2020, de acuerdo al **Concepto Técnico No. 1064 del 14 de diciembre de 2020**.

7.

REQUERIMIENTOS

5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. **0884-73** para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 1064 del 14 de diciembre de 2020**, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

6. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N°0884-73, para que allegue la Licencia Ambiental en la cual se certifique los volúmenes Autorizados a Explotar y si son acorde a lo aprobado en la última Actualización del Programa e Inversiones, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 1064 del 14 de diciembre de 2020**

7. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 76, numeral 6) del Decreto 2655 de 1988 al titular del Contrato de Concesión No. **0884-73** para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020 para arena y gravas de río, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 1064 del 14 de diciembre de 2020**, razón por la cual se le concede el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.



8. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del al titular del Contrato de Concesión No. **0884-73**, para que justifique técnicamente las causales o motivos en cuanto a la explicación NO técnica de la sobreexplotación de mineral de arenas de río para el año 2019, de acuerdo a las declaraciones de regalías allegadas para este año, toda vez que, se evidencia que sobrepasa los volúmenes aprobados para este mineral en la última actualización del Programa de Trabajos e Inversiones- PTI, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico No. 1064 del 14 de diciembre de 2020**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente, así mismo **INFORMAR** que de considerarlo pertinente manifieste la necesidad de modificar el Programa de Trabajos e Inversiones y-PTI acorde a los volúmenes de su explotación actual.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

4. **INFORMAR** al titular que se tendrán como allegado el Formatos Básicos Mineros Anual correspondiente a 2019, el cual fue allegado por la plataforma ANNA- MINERIA; será objeto de evaluación en la próxima evaluación técnica, **de acuerdo al Concepto Técnico No. 1064 del 14 de diciembre de 2020**.
5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I 1064 del 14 de diciembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por valor de SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$70.955) del pago realizado el día 13 de julio de 2020, mediante Recibo de pago de PSE N° 0000048159, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
6. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I 1064 del 14 de diciembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (59.155), del pago realizado el día 13 de julio de 2020, mediante Recibo de pago de PSE N° 0000092607., el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
7. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I 1064 del 14 de diciembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por valor de DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.000), del pago realizado el día 13 de julio de 2020,



						mediante Recibo de pago de PSE N° 0000072982, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 8. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PAR-I 1064 del 14 de diciembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por valor de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$106.286), realizado el día 13 de julio de 2020, mediante Recibo de pago de PSE N° 0000050628, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 9. DEJAR SIN EFECTO EL REQUERIMIENTO realizado mediante Auto PAR – I N° 460 del 14 de mayo de 2020, en cuanto a REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecido en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° 0884-73, para que presente el pago del saldo faltante de \$205 (DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE) más los intereses causados desde el 10/10/2019 hasta el día efectivo de su pago correspondientes al Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III Trimestre de 2019; toda vez que se tomó mal el comienzo de la fecha de mora de los intereses de las regalías del IV trimestre de 2018 y así sucesivamente, de acuerdo al Concepto Técnico No. 1064 del 14 de diciembre de 2020. 10. INFORMAR al TITULAR del Contrato de Concesión No. 0884-73 que se correrá traslado del Concepto Técnico No. 1064 del 14 de diciembre de 2020 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA. 11. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 0884-73, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 1064 del 14 de diciembre de 2020. 12. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. 0884-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCECIÓN	0139-73	ENITH SUAREZ	22	14-12-2020	A-PARI-1524	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0139-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



						APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. N°25-43-10100219, expedida por Seguros del Estado S.A., desde 19 de agosto de 2020 hasta el día 18 de agosto de 2021, allegada mediante Radicado N°20201000735882 de 16 de septiembre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que cumple técnicamente con lo requerido para su aprobación. 2. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de I y II Trimestre de 2012 y el Comprobante CUS: 573714276 y el Comprobante CUS: 57378211, para mineral de arenas, allegados mediante Radicado N°20201000804452 de 20 de octubre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses. 3. APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de II Trimestre de 2020 y el Comprobante de pago N°4967390 y Comprobante de pago N°5667392 de 7 de septiembre de 2020, para mineral de arenas, allegados mediante Radicado N°20201000713722 de 15 de septiembre de 2020 y requerido mediante AUTO PAR-I N°1149 de 17 de septiembre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses. REQUERIMIENTOS 4. REQUERIR, al titular del contrato de Concesión No.0139-73 bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • Las bases de datos con las estaciones de campo, levantamiento topográfico y las muestras obtenidas en la fase de campo. • La información técnica, acorde a la Resolución N° 564 del 02 de septiembre de 2019, “por medio de la cual se adopta el “manual de suministro de entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras”.
--	--	--	--	--	--	--



- La estimación de los recursos mineros existentes de conformidad al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (**ECRR**) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standars (**CRIRSCO**), demostrando a detalle el cálculo realizado para la estimación y la aclaración de los factores modificadores utilizados para la categorización de los recursos.
- La información allegada deberá estar acorde a la Resolución N° 564 del 02 de septiembre de 2019, “por medio de la cual se adopta el “manual de suministro de entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras”.
- El documento los cálculos realizados para la estimación de los Recursos presentados. teniendo en cuenta que se manifiesta que los depósitos se asemejan a una figura trapezoidal, las áreas para los cálculos de los recursos Medidos, indicados e inferidos van cambiando conforme cambia la profundidad del mismo.
- Ajuste el Plan Minero de Explotación si al ello diera lugar, teniendo en cuenta la Estimación de Recursos y Reservas de conformidad al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (**ECRR**) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for mineral Reserves International Reporting Standars (**CRIRSCO**) toda vez que debe contener un cálculo detallado de su estimación y los factores modificadores tenidos en cuenta para su categorización, lo anterior, habida cuenta que el Plan Minero de Explotación deriva y tiene relación con la Estimación de Recursos y Reservas.
- Presente evidencias de las actividades de los acercamientos que han tenido con la comunidad relacionados con el proyecto minero desarrollado en el área del Contrato de Concesión N°0139-73”.

Para complementar la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, allegado el 26 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000819012 y sus plano anexo, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión N°0139-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el comprobante de pago original soporte de la transacción CUS: 573714276 por valor de \$362.345, correspondiente al pago de regalías de I Trimestre de 2012, , Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión N°0139-73 , de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago original soporte de la transacción CUS: 573718211 por valor de \$398.684, correspondiente al pago de regalías de II Trimestre de 2012, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular minero para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y su respectivo comprobante de pago, correspondiente al III Trimestre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico, no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 8. NO APROBAR el Complemento a la Actualización al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, correspondiente al Contrato de Concesión N°0139-73, allegado el 26 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000819012 y sus plano anexo, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del presente Concepto Técnico. 9. ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual del año 2019 diligenciado a través de ANNA MINERIA e INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°0139-73 que será evaluado en la próxima evaluación
--	--	--	--	--	--



						documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo. 10. CORRER TRASLADO al Grupo de Contratación y modificación a títulos mineros respecto a la diferencia del área entre la minuta del contrato de concesión y el Catastro Minero Colombiano CMC, ya que según la minuta se tiene un área de 650 HECTÁREAS + 6.298 METROS CUADRADOS y según Catastro Minero Colombiano se tiene una +área de 652 HECTÁREAS + 4.408 METROS CUADRADOS. 11. RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión N°0139-73 que se encuentra próxima a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su pago respectivo correspondiente al IV Trimestre de 2020. 12. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N°0139-73 que cuenta con un mayor valor pagado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$250.801), por concepto de regalías correspondientes al I Trimestre de 2012, del pago realizado el día 04 de marzo de 2020 mediante Comprobante CUS: 573714276 allegado mediante Radicado N°20201000804452 de 20 de octubre de 2020, el cual se imputara a obligaciones pendientes p futuras, dejadas de cancelar por el titular. 13. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N°0139-73 que cuenta con un mayor valor pagado de SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$770) del pago efectuado el día 07 de septiembre de 2020 del Comprobante de pago N°5667392, del pago correspondiente al II Trimestre de 2020 para mineral de arenas, allegado mediante Radicado N°20201000713722 de 15 de septiembre de 2020, el cual se imputara a obligaciones pendientes p futuras, dejadas de cancelar por el titular. 14. El Contrato de Concesión No. 0139-73 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 15. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0139-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente auto, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--	---



						16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HAO-091	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS Y JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ.	9	14-12-2020	A-PARI-1525	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HAO-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para bentonita, asfaltita, recebo, arena, gravas, basalto y diabasa, correspondientes a los trimestres I y II de 2020, los cuales fueron presentados el 27 de septiembre de 2020 mediante radicado No. 20201000749312. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No.HAO-091, para que presenten la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101008435, expedida por Seguros del Estado S.A. y vigente hasta el 06 de septiembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.HAO-091, para que presenten el Formato Básico Anual de 2019, junto con el plano actualizado de labores mineras, mediante la plataforma Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.HAO-091, para que presenten los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para asfalto natural o asfaltita, materiales de construcción y demás concesibles, correspondientes al



						trimestre III de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.HAO-091, para que presente modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO, de los documentos técnicos presentados en cuanto a la información cartográfica detallada del área, teniendo en cuenta que deberá: • Presentar la descripción de cada uno de los puntos de control, toma de muestras y puntos de levantamiento de columnas estratigráficas, con sus respectivos registros fotográficos. • Adjuntar perfiles geológicos longitudinales y transversales a escala adecuada, de acuerdo a la extensión del área, con su respectivo plano de localización de los mismos en planta, junto con la topografía y geología. • Adjuntar las columnas estratigráficas a escala adecuada, con su respectivo registro fotográfico y determinar el punto de levantamiento de las mismas. • Presentar el plan de muestreo ejecutado en los cuerpos mineralizados, indicando la cantidad, tipo de muestras y análisis a ejecutar en el laboratorio. • Allegar las libretas de campo correspondientes al levantamiento topográfico, levantamiento batimétrico, puntos de realización de apiques, tomas de muestra y control geológico, con su respectivo registro fotográfico. • Allegar las bases de datos con las estaciones de campo y las muestras obtenidas en la fase de campo • Allegar estudio hidrológico, de dinámica fluvial y características hidrológicas y sedimentológicas del cauce (se deberá indicar metodología utilizada y fuente de la información), en el cual se evidencie la capacidad de aporte y/o recuperación del cauce, para la explotación que se plantea realizar en las barras laterales del río. • Allegar toda la información de los estudios técnicos realizados acorde a la Resolución No. 564 del 02 de septiembre de 2019, “por medio de la cual se adopta el “manual de suministro de entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--



					6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.HAO-091, para que presente modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO, de los documentos técnicos presentados en cuanto a la estimación y categorización de los Recursos, teniendo en cuenta que deberá: • Presentar la correlación geológica, perfiles geológicos utilizados para la estimación de los recursos de las Gravas y Arenas • Presentar los perfiles geológicos (a escala adecuada) y su ubicación en planta, utilizados en la estimación de los recursos de asfaltitas. • Presentar la correlación geológica, y perfiles geológicos utilizados para la estimación de los recursos de las arcillas bentoníticas, utilizados en la definición de los mantos. Observación: La información allegada deberá estar acorde a la Resolución No. 564 del 02 de septiembre de 2019, “por medio de la cual se adopta el “manual de suministro de entrega de la información geológica generada en el desarrollo de las actividades mineras”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.HAO-091, para que presente modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO, en cuanto a las propiedades físico-químicas de los minerales a explotar, teniendo en cuenta que deberá: Presentar los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados por laboratorios certificados que sigan las normas ICONTEC y ASTM establecidas para cada caso. Por lo tanto, se deben presentar: ✓ El análisis SARA realizado, y su punto de toma de muestra. ✓ Los análisis físicos y químicos realizados a las arcillas bentoníticas presentes en el área, junto con su respectivo punto de toma de muestras y anexo fotográfico.
--	--	--	--	--	--



						✓ Los puntos de muestreo de los análisis granulométricos presentados el 12 de septiembre de 2019, mediante radicado No. 20199010366652. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 8. INFORMAR que se evidencia que los titulares del Contrato de Concesión No. HAO-091, están al día por concepto de canon superficiario. 9. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.HAO-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la titularidad del concesionario JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ respecto del Contrato de Concesión No. HAO-091, teniendo en cuenta la situación jurídica en particular del mencionado concesionario. 10. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008435, expedida por Seguros del Estado S.A. y vigente hasta el 06 de septiembre de 2021, dado que, aunque está constituida en debida forma, no está suscrita (firmada) por el tomador. 11. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HAO-091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19576	MAGENTA LTDA	4	16-12-2020	A-PARI-1526	5. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19576, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



						APROBACIONES. 1. Aprobar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regaláis correspondientes al III trimestre de 2020 para recebo, presentados en ceros y allegados por el titular el 02 de octubre de 2020 mediante radicado No. 20201000767622. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. 19576. REQUERIMIENTOS. 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 19576, bajo causal Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento N° 07 DL001039, dado que se constituyó por un valor inferior, la póliza no se encuentra firmada por el titular y no se compartió el respectivo comprobante de pago. Por lo anterior se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 13. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 14. Informar que se ACEPTA el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019, presentado por el titular el 30 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, no obstante, se aclara que en la próxima evaluación documental se procederá a su evaluación.
--	--	--	--	--	--	--



						15. Se recomienda correr traslado al Grupo de Evaluación y Modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación Titulación Minera para que se pronuncie mediante acto administrativo motivado frente a las conclusiones dadas para el trámite de cesión de área en el concepto técnico del 25 de agosto de 2020, así mismo frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT 001108 del 14 de septiembre de 2020. 16. Informar que se CLASIFICA el Contrato de Concesión N° 19576, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, como PEQUENA MINERIA. 17. Informar que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próximo a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 20020 y el FBM Anual de 2020. 18. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 1074 del 15 de diciembre de 2020. 19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN-111	ERNESTO POLANIA ANDRADE	6	16-12-2020	A-PARI- 1527	6. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEN-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES. 1. Aprobar la póliza minero ambiental N° DL001034 allegada el 13/08/2019 bajo el radicado N° 20201000658142, presentada por el titular del contrato de



					concesión, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias. 2. Aprobar la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2019 para el mineral de arenas y gravas allegado por el titular el 13 de agosto de 2020 mediante el radicado N° 20201000658142, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciados y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 3. Aprobar la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019 para el mineral de arenas y gravas allegado por el titular el 13 de agosto de 2020 mediante el radicado N° 20201000658142, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciados y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 4. Aprobar la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 para el mineral de arenas y gravas allegado por el titular el 13 de agosto de 2020 mediante el radicado N° 20201000658142, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciados y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 5. Aprobar la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 para el mineral de arenas y gravas allegado por el titular el 13 de agosto de 2020 mediante el radicado N° 20201000658142, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciados y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. REQUERIMIENTOS. 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HEN-111, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM semestral y anual correspondiente al año 2019 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERÍA. Lo anterior toda vez que tras revisar la plataforma de ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación. Por lo anterior se le concede el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HEN-111, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que
--	--	--	--	--	--



						presente los formularios de declaración y liquidación de regaláis correspondientes al II y III trimestre de 2020, y si respectivos soporte de pago si a ello hubiere lugar, toda vez que no hay evidencia de su presentación. Por lo anterior se le concede el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HEN-111, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO de manera que se ajuste a lo aprobado y otorgado por la licencia ambiental. Por lo anterior se le concede el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HEN-111, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM Semestrales de 2007, 2008 y 2009 y Anuales de 2007, 2009, 2010, 2013 y 2014, toda vez que no se evidencia su presentación. Por lo anterior se le concede el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 22. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 23. Informar que el área jurídica se aparta de la recomendación dada en el
--	--	--	--	--	--	---



					Concepto Técnico No. 1079 del 15 de diciembre de 2020, referente a : <i>“Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° HEN-111, frente al requerimiento realizados bajo apremio de multa, mediante el AUTO PAR-I 0112 de 14 de marzo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 07 del 16 de marzo de 2017) en cuanto a, REQUERIR la actualización del programa de trabajos y obras (PTO) de manera que se ajuste a lo aprobado y otorgado por la licencia ambiental. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.</i> <i>Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° HEN-111, frente al requerimiento bajo apremio de multa, mediante el AUTO PAR-I 0112 de 14 de marzo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 07 del 16 de marzo de 2017) en donde se requirió al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2007, 2008, 2009 y los FBM anuales de 2007, 2009, 2010, 2013 y 2014; Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento. “</i> Lo anterior, teniendo en cuenta que estos requerimientos fueron realizados hace más de tres años presentándose la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria, razón por la cual se realizaron nuevamente a través del presente acto administrativo. 24. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0408 del 07 de marzo de 2019, le fueron realizados unos requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente allegar el pago por saldo faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de \$2.018.015), más los intereses por mora causados desde el 12 de mayo de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago. 25. Informar que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próximo a vencer la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el FBM Anual de 2020. 26. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 1079 del 15 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	--



						27. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 28. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 29. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19046	SOCIEDAD BOLIVARIANA DE MINERALES LTDA	22	15-12-2020	A-PARI-1528	7. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación N° 19046 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES ➤ APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2012, toda vez que con la información aclaratoria aportada por el titular con el radicado N° 20201000647092 del 13/08/2020 respecto al FBM en mención, se evidenció que la información aportada es correspondiente con lo requerido en el formato básico minero anual de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1060 del 14 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2013, toda vez que con la información aclaratoria aportada por el titular con el radicado N° 20201000647092 del 13/08/2020 respecto al FBM en mención, se evidenció que la información aportada es correspondiente con lo requerido en el formato básico minero anual de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1060 del 14 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR el FBM anual correspondiente al año 2018, toda vez que con la información aclaratoria aportada por el titular con el radicado N° 20201000647092 del 13/08/2020 respecto al FBM en mención, se evidenció que la información aportada es correspondiente con lo

						requerido en el formato básico minero anual de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1060 del 14 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020 para el mineral de dolomita y mármol y rajón, allegada por el titular mediante el radicado N° 20201000795542 del 21/10/2020, toda vez que se encuentran bien liquidadas de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1060 del 14 de diciembre de 2020. 2.3 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19046 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 un certificado del estado actual de la viabilidad ambiental del título minero en mención, el cual deberá ser emitido por la autoridad ambiental competente con una vigencia que no supere los 90 días. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19046 que a través de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero FBM, y así mismo, estableció que, para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería -ANM lo podrá requerir cuando se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. El 17 de julio de 2020, la ANM puso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero dentro de la plataforma ANNA Minería. En tal sentido, los FBMs correspondientes a la vigencia 2019 que se presenten por titulares desde el 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19046 que los requerimientos realizados mediante Auto N° 374 del 10 de marzo de 2020 derivados del informe de visita de fiscalización N° 101 del 10 de marzo de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área de la licencia de explotación.
--	--	--	--	--	--	--

						➤ INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19046 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1060 del 14 de diciembre de 2020. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19046 que mediante Auto N° 315 del 02 de marzo de 2020 y Auto N° 971 del 27/07/2020 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten, configurando incumplimientos por parte del titular, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19046 que la Vicepresidencia de seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente motivado con relación al proceso de Derecho de Preferencia que se ha adelantado del título minero en evaluación, la anterior recomendación con el fin de dar continuidad al trámite de manera oportuna. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL LICENCIA DE EXPLOTACION N° 19046 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0881-73	GARCO S.A.S	7	16-12-2020	A-PARI-1529	8. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESION N° 0881- 73 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.4 APROBACIONES ➤ NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008597 aportada para amparar las obligaciones del Contrato 0881-73 (radicado No. 20201000894612 del 4/12/2020) y expedida por Seguros del Estado S.A, ya que no se encuentra bien constituida al objeto, toda vez que este debe amparar la décimo cuarta (14) anualidad de la etapa de explotación y no la doceava (12º) anualidad tal y como se consigna en la póliza



					aportada, de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1048 del 10 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR las declaraciones de producción, liquidación y pago de regalías para el I, II y III trimestres de 2020 allegadas mediante radicados 20201000474742, 20201000575842, y 20201000790552 del 07 de mayo, 14 de julio y 15 de octubre del año 2020 de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1048 del 10 de diciembre de 2020 2.5 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0881-73 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 allegar la constitución de la póliza minero ambiental acorde con la anualidad en la que se encuentra el título, es decir la décimo cuarta anualidad. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0881-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 allegar los formatos básicos mineros anuales de 2007 y 2019. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0881-73 que a través de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero FBM, y así mismo, estableció que, para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería -ANM lo podrá requerir cuando se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. El 17 de julio de 2020, la ANM puso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero dentro de la plataforma ANNA Minería. En tal sentido, los FBMs correspondientes a la vigencia 2019 que se presenten por titulares desde el 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal.
--	--	--	--	--	--



						➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0881-73 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1048 del 10 de diciembre de 2020. ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0881-73 que mediante AUTO N°046 de 29 de enero de 2018 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten, configurando incumplimientos por parte del titular, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0881-73 que la Vicepresidencia de seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente motivado con relación a la solicitud de suspensión de actividades para el Contrato 0881-73 allegada El 11 de octubre de 2018, mediante radicado N° 20189010323112, por parte de la sociedad GRACO SAS. ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0881-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	LAK-08041	MANUEL VARGAS LEIVA	18	15-12-2020	A-PARI-1530	9. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES ➤ APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-10100429 allegada el 20 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000794762, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y su vigencia cumple con la etapa contractual del título minero correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido desde el 11/10/2020 hasta el 10/11/2021 de



acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1063 del 14 de diciembre de 2020.

- **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 para el mineral de mármol y recebo, allegadas el 01 de junio de 2020, mediante radicado N° 20201000533762, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciadas y que la información allí consignada es responsabilidad del titular de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1063 del 14 de diciembre de 2020.
- **APROBAR** la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020 para el mineral de mármol y recebo, allegadas el 19 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000797642, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciadas y que la información allí consignada es responsabilidad del titular de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1063 del 14 de diciembre de 2020.

2.5 REQUERIMIENTOS

- **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° LAK-08041** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el FBM anual del año 2019, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 por medio del cual la Agencia Nacional de Minería dispuso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa.
- **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° LAK-08041** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del mineral de Mármol para el I trimestre del año 2019 y su comprobante de pago si a ello hubiera lugar, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa.
- **REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° LAK-08041** bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación



						de regalías del mineral de Mármol y Recebo para el II trimestre del año 2020 y su comprobante de pago si a ello hubiera lugar, lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. ➤ 2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo mediante acto administrativo debidamente motivado, frente a la modificación de etapas aprobada en el Concepto Técnico No. 577 del 10 de octubre de 2017 (aprobado a su vez mediante Auto Par 1 No. 001201 del 12 de octubre de 2017). Lo anterior surge para dar continuidad al trámite pertinente. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo mediante acto administrativo debidamente motivado, frente a la comunicación N° 20199010353392 del 22 de mayo de 2019 mediante la cual el titular del Contrato LAK - 08041 solicita la inscripción de la adición del mineral de Recebo el cual fue aprobado mediante el Auto N° 0457 del 18/03/2019. Lo anterior surge para dar continuidad al trámite pertinente. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1063 del 14 de diciembre de 2020. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	GHP-091	TOLIMA GOLD SAS	6	15-12-2020	A-PARI-1531	10. DISPOSICIONES



						Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION N° GHP-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ DAR TRASLADO del acto administrativo junto con los documentos establecidos en el Capítulo II de la Resolución No 423 del 09 de agosto de 2018 (Reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM), al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GHP-091 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1066 del 14 de diciembre de 2020. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GHP-091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	ILV-10001	CECILIA DIAZ CASTAÑEDA Y LIBARDO MORALES PEREZ	18	15-12-2020	A-PARI-1532	11. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION N° LAK-08041 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías allegada el 11/09/2020 mediante radicado N° 20201000726622 del II, III y IV trimestre del año 2019, lo anterior toda vez que coincide con el estado actual del título minero que a la fecha no cuenta con PTO ni viabilidad ambiental otorgada y que la información allí consignada es responsabilidad del titular de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1072 del 15 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías allegada el 11/09/2020 mediante radicado N° 20201000726622 del I y II trimestre del año 2020,

						lo anterior toda vez que coincide con el estado actual del título minero que a la fecha no cuenta con PTO ni viabilidad ambiental otorgada y que la información allí consignada es responsabilidad del titular acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1072 del 15 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020 para el mineral de mármol y recebo, allegadas el 19 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000797642, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciadas y que la información allí consignada es responsabilidad del titular de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1072 del 15 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías allegada el 11/09/2020 mediante radicado N° 20201000726622 del II, III y IV trimestre del año 2019, lo anterior toda vez que coincide con el estado actual del título minero que a la fecha no cuenta con PTO ni viabilidad ambiental otorgada y que la información allí consignada es responsabilidad del titular de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1072 del 15 de diciembre de 2020. ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías allegada el 11/09/2020 mediante radicado N° 20201000726622 del I y II trimestre del año 2020, lo anterior toda vez que coincide con el estado actual del título minero que a la fecha no cuenta con PTO ni viabilidad ambiental otorgada y que la información allí consignada es responsabilidad del titular de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 1072 del 15 de diciembre de 2020. 2.8 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° IVL-10001 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue anual del año 2019, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 por medio del cual la Agencia Nacional de Minería dispuso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual cuenta con treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa.
--	--	--	--	--	--	--



						➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° IVL-10001 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, toda vez que no se evidencia su presentación en el Sistema de Gestión Documental. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IVL-10001 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, toda vez que no se evidencia su presentación en el Sistema de Gestión Documental. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa.
						2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION N° IVL-10001 que mediante Auto N° 582 del 09/05/2020, Auto N° 576, Auto N° 088 del 25/07/2012, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten por lo tanto, configurando por lo tanto incumplimientos por parte del titular, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IVL-10001 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1072 del 15 de diciembre de 2020. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IVL-10001 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-081319X	CI ORO CAMPO S.A.	36	14-12-2020	A-PARI-1533	DISPOSICIONES



Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081319X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero:

APROBACIONES

1. **NO ACEPTAR** la información aportada por la empresa titular el 25 de agosto de 2020, mediante radicado No. 20201000684262, toda vez que el instrumento técnico que se tiene en cuenta para el cálculo de la póliza es la producción APROBADA en la actualización al PTO aprobada mediante Auto PAR-I No. 703 del 25 de julio de 2018 notificado por estado jurídico No. 28 del 26 de julio de 2018, acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 454 del 23 de julio de 2018, sin tener en cuenta lo que la Autoridad Ambiental tenga pendiente por evaluar.
2. **ACEPTAR** la información allegada por la empresa titular el 25 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000684262
3. **NO ACEPTAR** el formulario correspondiente al IV trimestre de 2018 y los pagos de regalías realizados, allegados por el titular el 25 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000685222.
4. **NO ACEPTAR** los formularios correspondientes al **I trimestre de 2019** y los pagos de regalías realizados, allegados por el titular mediante radicado No. 20201000682072 del 24 de agosto de 2020 y radicado No. 20201000682072 del 25 de agosto de 2020.
5. **NO ACEPTAR** los formularios correspondientes al **II trimestre de 2019** y los pagos de regalías realizados, allegados mediante radicado No. 20201000682072 del 24 de agosto de 2020 y radicado No. 20201000682072 del 25 de agosto de 2020.
6. **NO ACEPTAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del **I trimestre de 2020** junto con sus soportes de pago, allegados por el titular 06 de julio de 2020 mediante radicado No. 20201000554672
7. **NO ACEPTAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del **II trimestre de 2020** junto con sus soportes de pago, allegados por el titular el 24 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000679322 y 23 de septiembre de 2020, mediante radicado No. 20201000749272.



						REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101022459 con vigencia hasta el 12 de diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un oficio remitido por la CAM que certifique el estado actual en el que se encuentra la modificación a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0395 del 23 de febrero de 2016. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un oficio remitido por la CAM que certifique el estado actual en el que se encuentra la modificación a la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0395 del 23 de febrero de 2016. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente información: • Facturas de venta, correspondientes a los meses (abril, mayo y junio de 2018) • Formatos o boletín de compra que suministre el agente retenedor debidamente firmado y con sello, donde señale el valor de la retención de regalías por la compra del oro. • En caso de que la empresa titular sea quien realice el pago de regalías debe adjuntar de forma organizada y discriminada los diferentes soportes de pago por cada mes declarado, ya sea pago parcial o total.
--	--	--	--	--	--	---



					• Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías por cada mes (abril, mayo, junio) que corresponde al II trimestre de 2018. • La información suministrada debe ser legible. • Certificado de origen del explotador minero autorizado debidamente diligenciado y legible. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente información: • El soporte de pago realizado por concepto de regalías de las facturas de venta 18, 19, 20 y 21. • Las facturas de venta de los días 10, 12 y 15 de diciembre de 2018 para mineral de oro y plata, y soporte de pago de regalías por parte del agente retenedor, comercializadora internacional Exun S.A.S. • Certificado expedido por la comercializadora internacional Exun S.A.S. debidamente firmado, donde relacione el mineral comprado durante el año 2018 (CI Oro Campo S.A.) y el soporte de pago de las regalías realizado durante el año 2018. • Teniendo en cuenta que en los formatos de agentes retenedores diligenciados por la comercializadora internacional Exun S.A.S., se menciona al grupo Ramos Charry S.A.S, se hace necesario REQUERIR a la empresa titular, para que explique cuál es la relación de dicho grupo con el titular. • Los formatos de agentes retenedores diligenciados por la comercializadora internacional Exun S.A.S., debidamente firmados. • Corregir y presentar nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mes de diciembre de 2018 para mineral oro, toda vez que la producción declarada en el formulario difiere con las facturas de venta y reportadas por la comercializadora CI Stephan Joyería S.A.S y comercializadora internacional Exun S.A.S. • Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mes de diciembre de 2018 para mineral plata,
--	--	--	--	--	--



Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. **REQUERIR** al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente información:
- Los documentos equivalentes de las facturas de venta #30 del 03/01/2019, #31 del 22/01/2019, #32 del 30/01/2019, emitidos por la CI Stephan Joyería S.A.S., debidamente firmados.
 - Los soportes de pago de regalías de las facturas de venta #24 del 05/02/2019 por valor de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$25.866.798,02), factura #33 del 13/03/2019 por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.901.824,84), factura #37 del 26/03/2019 por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$13.214.566,08) y factura #43 del 28/03/2019 por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.519.190,62) más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago si hay lugar.
 - PRESENTAR nuevamente los soportes de pago de las facturas de venta #27, #38, #39 y #41 PRESENTAR el soporte de pago de la factura de venta #22 del 23/01/2019.
 - ALLEGAR los certificados de origen debidamente firmados de las facturas de venta #30 del 03/01/2019, #31 del 22/01/2019, #31 del 26/02/2019, #32 del 30/01/2019, #32 del 07/03/2019, #33 del 13/03/2019, #42 del 28/03/2019 y #43 del 28/03/2019.
 - ALLEGAR los formatos de agente retenedor legibles relacionados con las facturas de venta #17 del 14/01/2019 con su respectiva factura de venta legible, #27 del 18/02/2019, #30 del 03/01/2019, #31 del 22/01/2019, #31 del 26/02/2019, #32 del 30/01/2019, #32 del 07/03/2019, #33 del 13/03/2019, #42 del 28/03/2019, #43 del 28/03/2019.
 - ACLARACION de las razones por la cual las facturas de venta #65 y #66 del 12/02/2019 y 21/02/2019 respectivamente, aparecen como vendedor de mineral, la empresa Bisonte Company S.A.S a CI Stephan Joyería S.A.S., y en el certificado de origen la empresa Bisonte Company S.A.S figura como comprador del mineral.
 - ACLARACION de las razones por la cual las facturas de venta #33 y #37 del 13/03/2019 y 26/03/2019 respectivamente, aparecen como vendedor de



					mineral, la empresa GRC S.A.S a CI Stephan Joyería S.A.S., y en el certificado de origen la empresa GRC S.A.S figura como comprador del mineral. • El saldo faltante por concepto de regalías de las facturas de venta # 65 y # 66 por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$164.339,40) más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, #35, #36 y #37 por valor de NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.78) más intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago, factura #42 por valor de VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.74). • La factura de venta #16 GRC con su respectivo soporte de pago; y ACLARACION de las razones por la cual la factura de venta aparece como vendedor de mineral, la empresa GRC S.A.S a CI Exun S.A.S. • La factura de venta # 24 GRC con su respectivo soporte de pago, se recomienda y el certificado diligenciado y firmado del agente retenedor, además que aclare las razones por la cual la factura de venta aparece como vendedor de mineral, la empresa GRC S.A.S a CI Exun S.A.S. • CORREGIR Y PRESENTAR nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mes de enero de 2019, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al mes declarado y la producción no concuerda con la declarada en las facturas de venta. • CORREGIR Y PRESENTAR nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mes de febrero de 2019, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al mes declarado y la producción no concuerda con la declarada en las facturas de venta. • CORREGIR Y PRESENTAR nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mes de marzo de 2019, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al mes declarado. • Se recomienda REQUERIR a la empresa titular, para que allegue un certificado expedido por la comercializadora internacional Exun S.A.S. y CI Stephan Joyería S.A.S., debidamente firmado, donde relacione el mineral comprado durante el año 2019 al expediente ICQ-081319X (CI Oro Campo S.A.) y el soporte de pago de las regalías realizado durante el año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					7. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente información: • CORREGIR Y PRESENTAR nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mes de abril de 2019, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al mes declarado y la producción no concuerda con la declarada en las facturas de venta. • CORREGIR Y PRESENTAR nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mes de mayo de 2019, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al mes declarado y la producción no concuerda con la declarada en las facturas de venta. • CORREGIR Y PRESENTAR nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mes de junio de 2019, toda vez que el precio base de liquidación no corresponde al mes declarado y la producción no concuerda con la declarada en las facturas de venta. • ALLEGAR factura de venta #38 GRC y #65 GRC. • ALLEGUE nuevamente las facturas de venta #39, #40, #42, #49, #56, #58, toda vez que se encuentran ILEGIBLES. • ALLEGUE los documentos equivalentes de las facturas de venta #45 del 9/04/2019, #46 del 17/04/2019, #47 del 17/04/2019, #51 del 16/05/2019, #53 del 28/05/2019, #54 del 1/06/2019, #43 del 30/04/2019, #46 del 10/05/2019, #47 del 10/05/2019, #49 del 06/05/2019, #58, #60 del 15/06/2019, #63 del 21/06/2019, y #65 emitidos por la CI Stephan Joyería S.A.S., debido a que no se encuentran firmados ni con sello de la empresa. • ALLEGUE nuevamente las facturas de venta #65 GRC, #59 GRC, #58 GRC, #56 GRC, #52, #53, #49 GRC, #42 GRC, #40 GRC, #39 GRC, facturas de venta de los días 31/05/2019, 07/06/2019, 07/06/2019, 14/06/2019, tal como se evidencia en el formato de agente retenedor expedido por CI Stephan Joyería S.A.S. • ALLEGUE los soportes de pago legibles, de las facturas de venta #42GRC, #46 GRC, #47 GRC, #48 GRC, #49 GRC, #50 GRC, #52, #53 GRC, #55 GRC. • ALLEGUE la factura de venta #43 GRC no cuenta con el certificado diligenciado y firmado del agente retenedor, además que aclare las inconsistencias en el cliente en las facturas #43 y #63 GRC, pues se menciona CI Stephan Joyería S.A.S y en el certificado de origen se menciona al Grupo Ramos Charry como cliente comprador. • ALLEGUE los certificados de origen debidamente firmados de las facturas de venta #67, #66, #65, #64, #60, #59, #58, #56, #52, #53, #49, #47, #46, #42, #39.
--	--	--	--	--	---



					Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente información: • ACLARACIÓN respecto a la relación que tiene la empresa Ramos Charry S.A.S. con la empresa titular CI Oro Campo S.A. • PRESENTAR nuevamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2020, toda vez que los precios base de liquidación indicados NO corresponden de los precios definidos por el banco de la república. • ALLEGUE certificado de origen, RUCOM de la empresa Ramos Charry S.A.S., teniendo en cuenta que es la empresa que le vendió el mineral a CI Oro Campo. • ALLEGUE copia de las facturas de venta del mes de enero, febrero y marzo de 2020, emitidas por la empresa Ramos Charry S.A.S a la empresa CI Oro Campo. • ALLEGUE copia de las facturas de venta del mes de enero, febrero y marzo de 2020, emitidas por la empresa CI Oro Campo S.A a C.I.I.X S.A.S. y a CI STEPHAN JOYEROS S.A.S. • ACLARACION quien realizó el pago de regalías, respecto a la producción declarada para el mes de enero de 2020 que corresponde a 4103,46 gr de oro, según transacción electrónica por valor de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$31.755.366,29) del 27/01/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. • ALLEGUE certificado expedido por la comercializadora C.I.I.X S.A.S., debidamente firmado, donde relacione el mineral comprado durante el mes de enero, febrero y marzo de 2020 al expediente ICQ-081319X (CI Oro Campo S.A.). • ALLEGUE certificado expedido por la comercializadora CI STEPHAN JOYEROS S.A.S., debidamente firmado, donde relacione el mineral comprado durante el mes de enero, febrero y marzo de 2020 al expediente ICQ-081319X (CI Oro Campo S.A.).
--	--	--	--	--	--



						• ACLARAR el pago realizado por la comercializadora CIIGSA a la ANM según comprobante de pago No. 20200305084212 del 06/03/2020, por valor de CIENTO TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$103.050). • ACLARAR el pago realizado por la comercializadora CIIGSA a la ANM según comprobante de pago No. 20200210081839 del 10/03/2020, por valor de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$62.599). • ALLEGUE la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 para mineral de gravas y arenas con sus respectivos soportes de pago si hay lugar. • ACLARACION de quien realizó el pago de regalías, respecto a la producción declarada para el mes de febrero de 2020 que corresponde a 5809,94 gr de oro, según transacción electrónica por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$46.383.707,12) del 13/02/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. • ACLARACION de quien realizó el pago de regalías, respecto a la producción declarada para el mes de marzo de 2020 que corresponde a 5729.45 gr de oro, según transacción electrónica por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$48.130.989.55) del 09/03/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. • ALLEGUE la factura de venta No. 06 que corresponde al pago de regalías según transacción PSE, por valor de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.163.237) del 22/04/2020. • ALLEGUE la factura de venta No. 06 que corresponde al pago de regalías según transacción PSE, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$4.255.123) del 22/04/2020. • ALLEGUE la factura de venta No. 07 que corresponde al pago de regalías según transacción PSE, por valor de SEIS MILLONES QUINCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$6.015.160) del 22/04/2020. • ALLEGUE la factura de venta No. 07 que corresponde al pago de regalías según transacción PSE, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.918.164) del 22/04/2020.
--	--	--	--	--	--	---



					• ALLEGUE la factura de venta No. 08 que corresponde al pago de regalías según transacción PSE, por valor de DOS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.040.184) del 23/04/2020. • ALLEGUE la factura de venta No. 08 que corresponde al pago de regalías según transacción PSE, por valor de UN MILLÓN VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.027.966) del 22/04/2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente información: • PRESENTAR nuevamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2020, toda vez que NO se encuentran debidamente firmados por el apoderado de la empresa titular, quien declara la información diligenciada en el formulario. • ALLEGAR copia de las facturas de venta del mes de abril, mayo y junio de 2020, emitidas por la empresa Ramos Charry S.A.S a la empresa CI Oro Campo. • ALLEGAR copia de las facturas de venta del mes de abril, mayo y junio de 2020, emitidas por la empresa CI Oro Campo S.A a C.I.I.X S.A.S. • ALLEGAR copia de las facturas de venta del mes de abril, mayo y junio emitidas por la empresa CI Oro Campo S.A. a CI Stephan Joyeros S.A.S. • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 para mineral de gravas y arenas con sus respectivos soportes de pago si hay lugar. • ACLARACION de quien realizó el pago de regalías, respecto a la producción declarada para el mes de abril de 2020 que corresponde a 10.686,73 gr de oro, según transacción electrónica por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$25.604.471) del 24/04/2020 y según transacción electrónica por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.488.656). En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos.
--	--	--	--	--	--



					• ACLARACION de quien realizó el pago de regalías, según transacción electrónica por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$173.293) del 07/05/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. • ACLARACION de quien realizó el pago de regalías, según transacción electrónica por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE,(\$155.465.687) del 19/05/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. • ACLARACION de quien realizó el pago de regalías, según transacción electrónica por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$125.883) del 03/07/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. • ACLARACION quien realizó el pago de regalías, según transacción electrónica por valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.057.055) del 05/06/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. • ACLARACION quien realizó el pago de regalías, según transacción PSE por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.460.278) del 08/06/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. • ACLARACION quien realizó el pago de regalías, según transacción PSE por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.400.887) del 08/06/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. • ACLARACION quien realizó el pago de regalías, según transacción electrónica por valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$40.266.050) del 26/06/2020. En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. • ACLARACION quien realizó el pago de regalías, según transacción PSE por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL
--	--	--	--	--	---



					SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.475.746). En caso de que corresponda a un agente retenedor, se debe allegar el formato de agente retenedor y el boletín correspondiente, donde se especifique los valores retenidos. • ALLEGUE certificado expedido por la comercializadora C.I.I.X S.A.S., debidamente firmado, donde relacione el mineral comprado durante el mes de abril, mayo y junio de 2020 al expediente ICQ-081319X (CI Oro Campo S.A.). • ALLEGUE certificado expedido por la comercializadora CI STEPHAN JOYEROS S.A.S., debidamente firmado, donde relacione el mineral comprado durante el mes de abril, mayo y junio de 2020 al expediente ICQ-081319X (CI Oro Campo S.A.). • Tanto los formularios de reporte de regalías, como los formatos para reporte de agentes retenedores, boletines y certificados de origen, deben allegarse debidamente FIRMADOS, por la persona que autoriza y declara la información correspondiente • Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10 REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago para mineral de oro, gravas y arenas correspondiente al trimestre III trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente a la omisión por parte de la empresa titular de lo requerido en el Auto PAR-I No. 614 del 12 de mayo de 2020, en lo que se refiere a la modificación del valor asegurado y su respectivo soporte de pago de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101022459, presentada el 12 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	---



						2. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X <i>que con respecto al Formato Básico Minero Anual de 2019 radicado en la plataforma ANNA Minería, será evaluado en el próximo concepto técnico.</i> 3. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X que respecto al Formato Básico Minero Anual de 2018 diligenciado en la herramienta SI.MINERO el 26 de junio de 2019, mediante solicitud No. FBM2019062638880 y Formato Básico Minero Semestral de 2019 diligenciado en la herramienta SI.MINERO el 09 de diciembre 2019, mediante solicitud No. FBM2019120946524, NO se emitirá concepto técnico de aprobación o rechazo, hasta tanto se de claridad a la producción declarada en los formularios y soportes de pago de regalías del 2018 y 2019. 4. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, frente al radicado No. 20201000680432 de 24 de agosto de 2020, donde allegó contestación parcial al concepto técnico 417 del 30/04/2020, y solicita pronunciamiento de fondo frente al memorial que cursa en el expediente con radicado 20189010307382 y radicado 20189010307392, de fecha 13 de julio de 2018 ya que ha transcurrido ya casi veintiséis (26) meses, termino prudencial para definir de fondo por parte de la ANM una discordancia legal frente a la interpretación de una de la partes, previo a emitir concepto o actuación administrativa que pueda ser lesiva para las partes. 5. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X que se deja sin efecto parcialmente el Auto PAR-I No. 614 del 12 de mayo de 2020 notificado por estado jurídico No. 25 del 03/07/2020, en cuanto a “APROBAR el formulario y pagos por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 para el mineral oro, los cuales fueron presentados, por la sociedad titular el 28 de febrero de 2019, mediante radicado No. 20199010341702”. 6. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente Auto PAR-I No. 614 del 12 de mayo de 2020 notificado por estado jurídico No. 25 del 03/07/2020, en lo que se refiere a la aclaración, presentación de las facturas de venta, inconsistencias en los reportes de mineral y soportes de pago.
--	--	--	--	--	--	--



						7. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN Nº ICQ-081319X que SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para la explotación de oro. 8. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN Nº ICQ-081319X que será el responsable de garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID-19, se le RECOMIENDA tener en cuenta para su operación además de los protocolos que elaboró, el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID-19 en el sector Minas y Energía. 9. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN Nº ICQ-081319X que el 25 de noviembre de 2019 mediante la Resolución No. 000826 se resolvió un recurso de reposición contra la Resolución GSC No. 00580 del 28 de septiembre de 2018 en amparo administrativo dentro del expediente No. ICQ-081319X. 10. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN Nº ICQ-081319X que se continuara con el trámite de notificación de la Resolución No. 000826 del 25 de noviembre de 2019. 11. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN Nº ICQ-081319X, que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM anual de 2020 en la plataforma ANNA Minería. 12. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN Nº ICQ-081319X que <i>evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i> 13. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN Nº ICQ-081319X que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 1036 DE 09 DE DICIEMBRE D E 2020 14. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN Nº ICQ-081319X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--



						15. INFORMAR al titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N° ICQ-081319X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	19448	INVERSIONES LIMA DE COLOMBIA S.A	12	04-12-2020	A-PARI-1534	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19448 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la información allegada el 01 de diciembre de 2020, mediante radicado N° 20201000888842, toda vez que Cumple con las características técnicas establecidas, teniendo en cuenta lo resuelto en las resoluciones ANM No. 299 del 13 de junio de 2018, ANM No. 564 de la y SGC No. 374 del 02 de septiembre de 2019 y ANM No. 100 del 17 de marzo de 2020. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.19448, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar).. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.19448 al titular, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo. Se le recuerda al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la



plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

4. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No.19448, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento u omisión por parte del titular, respecto a lo requerido 11 de septiembre de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 1108 (notificado por estado jurídico N° 39 del 16 de septiembre de 2020), en cuanto a, ***"REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N°19448, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023666, presentada el 25 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000684232, expedida por Seguros del Estado S.A.."* Teniendo en cuenta que, una vez revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, no se evidencia la presentación del mismo.
5. **RECORDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 19448, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.
6. **RECORDAR** a la sociedad titular del contrato de concesión N° 19448, que solo puede iniciar con las actividades d, Explotación, hasta tanto cuente el acto de otorgamiento del instrumento ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.



						7. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión N° 19448, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 8. CLASIFICAR el contrato de concesión N° 19448 como GRAN MINERÍA, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, <i>“por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”</i>, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar. 9. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.19448, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento u omisión por parte del titular, respecto a lo requerido el 29 de abril de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 529 (notificado por estado jurídico N° 24 del 01 de julio de 2020), en cuanto a, <i>“REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 19948, bajo apremio de multa, para que allegue para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.”</i> Teniendo en cuenta que, una vez revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, no se evidencia la presentación del mismo. 10. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.19448, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación. Se le recuerda al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el
--	--	--	--	--	--	--



Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

11. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No.19448, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento u omisión por parte del titular, respecto a lo requerido el 11 de septiembre de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 1108 (notificado por estado jurídico N° 39 del 16 de septiembre de 2020), en cuanto a, "**REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N°19448 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020 junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar." Teniendo en cuenta que, una vez revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, no se evidencia la presentación del mismo.
12. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No.19448, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento u omisión por parte del titular, respecto a lo requerido el 11 de septiembre de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 1108 (notificado por estado jurídico N° 39 del 16 de septiembre de 2020), en cuanto a, "**REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N°19448 para que allegue el comprobante de pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS m/cte. (\$ 1.913.592) más los intereses causados desde el 18 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de fiscalización." Teniendo en



						cuenta que, una vez revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, no se evidencia la presentación del mismo. 13. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.19448, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al incumplimiento u omisión por parte del titular, respecto a lo requerido el 11 de septiembre de 2020, mediante AUTO PAR-I N° 1108 (notificado por estado jurídico N° 39 del 16 de septiembre de 2020), en cuanto a, “REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N°19448 para para que allegue el Plan de Gestión Social, estipulado en la Cláusula 7.12, del contrato de concesión N° 19448 Suscrito el 24 de octubre de 2019.”Teniendo en cuenta, que una vez revisado el expediente minero y el sistema de gestión documental, no se evidencia la presentación del mismo. 14. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.19448, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a la solicitud de adición de minerales de GRAVAS y ARENAS de cantera, allegada por el titular el 01 de diciembre de 2020, mediante radicado N° 20201000888842, teniendo en cuenta que se considera TECNICAMENTE VIABLE, toda vez que, verificado el documento allegado, se evidencia la presencia de los minerales Gravas y Arenas de cantera, dentro del área del contrato de concesión 19448, y se demuestra que son económicamente explotables. Igualmente, verificado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, se evidencia que el área, no se encuentra superpuestas con contratos de concesión vigentes ni solicitudes vigentes para Gravas y Arenas. 15. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.19448, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al aviso de cesión de derechos allegado 26 de agosto de 2020, mediante radicado N°
--	--	--	--	--	--	---



						20201000687012 y el contrato de Cesión de Derechos, allegado el 08 de septiembre de 2020, mediante radicado N° 20201000716642 16. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° 19448 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 17. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión N° 19448. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DKD-131	RICARDO BONILLA TORRES	18	15-12-2020	A-PARI- 1535	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DKD-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y el Comprobante de pago N°135672 de 15 de abril de 2015, para mineral de mármol correspondiente al trimestre I de 2015, allegado mediante Radicado N°20201000709202 de 15 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y liquidado, y el pago fue realizado de manera oportuna y completa a capital. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y el Comprobante de pago N°0175873 de 04 de abril de 2016, para mineral de mármol correspondiente al trimestre I de 2016, allegado mediante Radicado N°20201000708912 de 11 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y liquidado, y el pago fue realizado de manera oportuna y completa a capital.



						3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y el Comprobante de pago N°20200923101121, Comprobante de pago N°20200923101324 y Comprobante De pago N°20200923101839 de fecha 23 de septiembre de 2020, para mineral de mármol correspondiente a los trimestres II y III de 2017, allegados mediante Radicado N°20201000755192 de 29 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados, y los pagos fueron realizados de manera oportuna y completa a capital e intereses. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y Comprobante de pago N°4932389, Comprobante de pago N°4932391 y Comprobante de pago N°56322390 de fecha 05 de febrero de 2019, para mineral de mármol correspondiente a los trimestres III y IV de 2018, allegados mediante Radicado N°20201000703602 de 02 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados, y los pagos fueron realizados de manera oportuna y completa a capital e intereses. 5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y el Comprobante de pago N°20201008104535 de 08 de octubre de 2020, para mineral de mármol correspondiente al trimestre III de 2020, allegado mediante Radicado N°20201000783672 de 16 de octubre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado y liquidado, y el pago fue realizado de manera oportuna y completa a capital. 6. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, presentado en la plataforma SI. MINERO bajo la Solicitud N°FBM2019042817942 de 28 de abril de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. REQUERIMIENTOS
--	--	--	--	--	--	---



1. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.DKD-091, 091, para que presenten los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013, 2014, y 2015 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

7. **ACEPTAR MÁS NO APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, allegados mediante Radicado N°20201000668582 de 19 de agosto de 2020, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentaron el anexo B.6.2. Planos de labores de los años reportados.
8. **ACEPTAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales 2013, 2014, 2015, 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero Semestral 2019 diligenciados a través de ANNA MINERÍA.
9. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131 que Los Formatos básicos Mineros Anuales 2013, 2014, 2015, 2018 y 2019 serán evaluados en la próxima evaluación documental mediante la cual se emitirá concepto de aceptación o rechazo.
10. **ACEPTAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y Factura N°0000008676, Alcaldía de San Luis de fecha 1 de febrero de 2010, y Comprobante de pago N°20200923100924 de 23 de septiembre de 2020 para mineral de mármol correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 20009, allegados mediante Radicado N°20201000756802 de 29 de septiembre de 2020 y Radicado N°20201000759562 de 29 de septiembre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados, y los pagos fueron realizados de manera oportuna y completa a capital e intereses.



						11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, que cuenta con un mayor valor pagado de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.999), III Trimestre de 2017, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.306), del Comprobante De pago N°20200923101839 de fecha 23 de septiembre de 2020, pago allegado mediante Radicado N°20201000755192 de 29 de septiembre de 2020, el cual se imputara a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 12. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131 que se encuentra próximo a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondiente al de IV Trimestre de 2020. 13. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.DKD-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, con relación incumplimiento frente a los requerimientos realizados mediante la Resolución No. VSC 000557 del 25 de julio de 2019, modificada mediante Resolución VSC N°000418 de 31 de agosto de 2020 (Notificada electrónicamente el 19 de octubre de 2020 según certificación CNE-VCT-GIAM-00823, por medio de la cual se impuso una multa al titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia su cumplimiento. 14. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.DKD-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, del requerimiento efectuados bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N°0114 de 15 de marzo de 2017, (Notificado por Estado jurídico N°8 de 24 de marzo de 2017), para que allegue: la renovación de póliza minero ambiental N°500-46-994000000373 vencida desde el 20 de enero de 2016, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. 15. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.DKD-131, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento
--	--	--	--	--	--	---



					por parte del titular del Contrato de Concesión N°DKD-131, de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°0026 de 10 de enero de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°02 del día 14 de enero de 2020), para que informe cuál es el estado actual de la medida preventiva de suspender todas las actividades de explotación de mármol en el Municipio de San Luis-Tolima, en desarrollo de la legalización de minería de hecho que INGEOMINAS identificada con el N°DKD-131, impuesta mediante Resolución 3941 de 27 de noviembre de 2017 por parte de CORTOLIMA, todas vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD no se evidencia información al respecto, y teniendo en cuenta el Radicado N°20209010386842 de 28 de enero de 2020 por medio del cual el subdirector de calidad ambiental de CORTOLIMA allega respuesta a radicado N°18908 de 11 de octubre de 2019. 16. ACEPTAR MÁS NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, allegados mediante Radicado N°20201000665402 de 18 de agosto de 2020, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 17. DESESTIMAR PARCIALMENTE el AUTO PAR-I N°0026 de 10 de enero de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°02 del día 14 de enero de 2020), puntualmente en lo que hace referencia al requerimiento realizado bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2017, presentado en la plataforma SI. MINERO bajo la Solicitud N°FBM2019042817942 de 28 de abril de 2019, lo anterior, teniendo en cuenta que por error involuntario en la evaluación realizada en el Concepto Técnico N°025 de 9 de enero de 2019 no se procedió a su aprobación. 18. El Contrato de Concesión No.DKD-131 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 19. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DKD-131 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.
--	--	--	--	--	--



						21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJD-14521	LUZ ELENA CORTES SIERRA	5	16-12-2020	A-PARI- 1536	12. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJD – 14521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la titular minera que presenta saldos pendientes por pagar, lo cuales se relacionan a continuación: - Un saldo de TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$330.666) M/CTE. por concepto del saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - Un saldo de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$286.490) M/CTE. por concepto del saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - Un saldo de DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$260.275) M/CTE. por concepto del saldo faltante correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - La suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$212.415.58) M/CTE. por concepto del saldo faltante correspondiente a la multa impuesta por la Resolución GTRI No. 168 del 32 de mayo de 2013. Lo anterior, conforme a las conclusiones del concepto técnico de evaluación integral



						Dichos valores serán objeto de declaración mediante acto administrativo motivado. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4974	COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S.	3	16-12-2020	A-PARI-1537	No se realizan recomendaciones teniendo en cuenta la inactividad del título minero 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHC-101	TIGER AMERICAN GOLD SAS	6	16-12-2020	A-PARI-1538	13. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHC – 101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5. El área jurídica no ACOGE la recomendación del informe SEL No. PAR – I No. 399 del 11 de diciembre de 2020 en el sentido de solicitar a TIGER AMERICAN GOLD S.A.S aportar certificación reciente del trámite ambiental. Lo anterior, debido a que según el radicado ANM No. 20205501016192 el titular minero aporta estado de trámite del PBOT ante la alcaldía del Libano (Tolima), documento necesario para la expedición del licenciamiento ambiental en el proyecto minero.



						Igualmente, mediante la resolución RESOLUCIÓN GSC NO. 000631 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 se aprobó la suspensión de obligaciones en el contrato de concesión tomando como fundamento el estado del PBOT en el Municipio de influencia del Título Minero. 6. INFORMAR al titular minero que mediante la RESOLUCIÓN GSC NO. 000631 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 se decide la la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante radicado ANM No. 20205501016192 y radicados relacionados; acto administrativo en trámite de notificación. 7. RECORDAR al titular minero que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	3126	EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA	34	14-12-2020	A-PARI-1539	Disposiciones 1. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 3126, que una vez sea suscrito el contrato de concesión, deberá allegar el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad competente, de acuerdo con el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 1020 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 2. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 3126 que una vez revisada la plataforma ANNA Minería, se evidencia que la empresa titular diligenció y refrendó vía web el Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico. 3. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. HGH-082 que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se pronunciará mediante acto



						administrativo debidamente motivado frente al incumplimiento del requerimiento hecho mediante Auto No. 612 del 21 de mayo de 2020 notificado por estado jurídico No. 025 del 3 de julio de 2020, en lo que se refiere a los formularios de regalías del III trimestre de 1996 y I trimestre de 2020. 4. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 3126 que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 3126 que evaluada la información para continuar con el acogimiento a DERECHO DE PREFERENCIA allegada el 17 de noviembre de 2020 mediante oficio con con radicado 20171000001642 del 24 de febrero de 2017, se tiene que la misma CUMPLE con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018 por lo que: La presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo, por lo cual SE REMITE a dicha área para lo de su competencia. 6. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 3126 que está próximo a causarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM anual de 2020 en la plataforma ANNA Minería. 7. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 3126 que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 3126 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 3126 que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 1020 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLG-102	TIGER AMERICAN GOLD SAS	4	16-12-2020	A-PARI-1540	14. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLG – 102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 10. El área jurídica no ACOGE la recomendación del informe SEL No. PAR – I No. 400 del 11 de diciembre de 2020 en el sentido de solicitar a TIGER AMERICAN GOLD S.A.S aportar certificación reciente del trámite ambiental. Lo anterior, debido a que según el radicado ANM No. 20201000679822 el titular minero aporta estado de trámite del PBOT ante la alcaldía del Libano (Tolima), documento necesario para la expedición del licenciamiento ambiental en el proyecto minero. Igualmente, se han otorgado las suspensiones de obligaciones en el contrato de concesión tomando como fundamento el estado del PBOT en el Municipio de influencia del Título Minero. 11. INFORMAR al titular minero que mediante la RESOLUCIÓN GSC NO. 000590 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020 se decide la la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante radicado ANM No. 20201000679822 y radicados relacionados; acto administrativo en trámite de notificación. 12. RECORDAR al titular minero que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.					



Se desfija hoy, 17 de diciembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier López Cruz